JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES-CUNDINAMARCA
Dieciséis de septiembre dos mil veintidós

RAD: 2020-00062

Se advierte memorial allegado por el apoderado del extremo pasivo, radicado electrónicamente el día 10 de agosto de hogaño, por medio del cual se aporta avalúo comercial del bien objeto de cautela. Al respecto se debe indicar que el dictamen aportado por la parte demandante fue objeto de traslado según lo previsto en el artículo 444 del C.G.P., tal como se advirtió en auto anterior, el extremo pasivo allego observaciones, aunque no un avalúo diferente. Se advierte que el termino de tres días que argumenta el apoderado por pasiva, tiene lugar dentro del referido termino de traslado, el cual transcurrió en silencio.

Como el término de traslado culminó el 2 de agosto próximo pasado, el dictamen allegado en esta oportunidad (10 agosto-22) se presenta extemporáneo y no se tiene en cuenta procesalmente.

Frente al despacho comisorio adosado por la parte actora, se tiene por cumplida la carga impuesta en tal sentido.

Adosada por parte de la alcaldía local de suba la comisión conferida por este despacho debidamente diligenciada, se ordena agregar la comisión al vínculo digital.

Igualmente se tiene por cumplida la carga impuesta al perito designado y su informe se pone en conocimiento de las partes.

Así las cosas, el despacho aprueba el avalúo comercial allegado por el extremo pasivo en la suma de $ 674´978.688.oo para la presente fecha.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 35
Hoy 19 SEP 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-